



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**ACUERDOS, RESOLUCIONES Y DECRETOS-
AREA DE RECURSOS HUMANOS**

Protocolo de Acuerdos Reglamentarios

Nº Resolución: 1786

Año: 2022 Tomo: 1 Folio: 240-244

EXPEDIENTE SAC: **10142344 - ACUERDOS REGLAMENTARIOS "A" - ACUERDOS**

PROTOCOLO DE ACUERDOS REGLAMENTARIOS. NÚMERO: 1786 DEL 06/10/2022

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO 1786 -SERIE "A". En la ciudad de CORDOBA, 06/10/2022, con la Presidencia de su Titular **Dr. Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA**, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **Aída TARDITTI**, **María Marta CÁCERES de BOLLATI** y **Luís Eugenio ANGULO**, con la asistencia del Señor Administrador General, **Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI** y

ACORDARON:

VISTO: La sanción de la Ley de promoción del acceso al empleo formal “Diana Sacayan - Lohana Berkins” Nº 27.636 (del 24/06/2021, B.O. 08/07/2021) cuyo objeto es: “...establecer medidas de acción positiva orientadas a lograr la efectiva inclusión laboral de las personas travestis, transexuales y transgénero, con el fin de promover la igualdad real de oportunidades en todo el territorio de la República Argentina” (cfr. artículo 1, norma ib.), dictada en consonancia del mandato constitucional contenido en el art. 75 inc. 23 (C.N.).

Que si bien la legislación mencionada (Ley Nº 27.636), en su artículo 21, invita a adherirse al régimen; la Provincia de Córdoba aún no ha dispuesto su adhesión.

Y CONSIDERANDO:

1. Que son numerosos los instrumentos jurídicos y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia de igualdad y no discriminación, en particular de adopción

de medidas positivas para asegurar a las personas travestis, transexuales y transgénero el ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Protocolo Adicional en materia de derechos económicos, sociales y culturales; las recomendaciones específicas establecidas en los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de los derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género y sus principios adicionales; la Opinión Consultiva N° 24 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo, conforme reconoce la ley de comentario en su artículo 2.

2. Que, por su parte, el Poder Judicial de Córdoba ha adoptado una serie de medidas de promoción, capacitación y concientización en pos de la igualdad real de oportunidades, de erradicación de la discriminación vinculadas a la cuestión de género y de protección de la diversidad sexual y de género, entre las que cabe mencionar:

a. La aprobación del “Plan de Capacitación Ley Micaela para integrantes del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba” con dos etapas formativas (cfr. Acuerdo Reglamentario N°1610 serie A del 25/11/2020);

b. La aprobación del “Curso complementario de implementación de la Ley Micaela (N°27499)”, elaborado conforme el nuevo material titulado "Introducción a conceptos y perspectivas sobre identidad de género (expresión de género y orientación sexual)" que diseñó la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en base a los materiales del "Taller virtual sobre Identidad de género para la justicia" realizado por la Oficina de Identidad de Género y Orientación sexual, perteneciente al Observatorio de Género en la Justicia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires (cfr. Acuerdo Reglamentario N° 1759 serie A del 06/05/2022).

c. La creación de la Oficina de la Mujer (cfr. Acuerdo Reglamentario N° 1019 serie A del 23/9/2010), bajo la dependencia directa del Tribunal Superior de Justicia; como oficina

especializada que desde el 2012 se encarga de la reseña tratamiento y carga en la plataforma web para su posterior publicación en la Base Nacional de Jurisprudencia de Género de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, en ese reservorio de Jurisprudencia especializada, la provincia de Córdoba, da a conocer y difunde buenas prácticas judiciales, erigiéndose en la provincia que más aporta a la base nacional.

d. La creación de la Oficina de Coordinación en Niñez, Adolescencia, Violencia Familiar, Género y Penal Juvenil, ex Oficina de Coordinación de Violencia Familiar (antecedente Acuerdo Reglamentario N° 1275 Serie A del 31/03/2015, modificado por Acuerdo Reglamentario N° 1678 Serie A del 29/12/2020) que tiene como objetivo, entre otros: “Optimizar el servicio de administración de justicia procurando mejorar y brindar mayor calidad de la respuesta judicial en el marco de los hechos cometidos en el ámbito familiar”.

e. Bajo la coordinación del Centro de Perfeccionamiento Ricardo Núñez se ha sostenido una constante oferta en materia de género, en distintas modalidades y con diferentes cargas horarias; no sólo para quienes se desempeñan en tribunales vinculados a la materia si no de formación en general para toda la planta y público externo. Entre ellos cabe mencionar por lo destacado de su oferta y cuerpo de profesores:

i. Curso de posgrado en “Género y Derecho en el Ámbito Judicial. Perspectivas teóricas y prácticas”, con dos ediciones. Esta propuesta ha sido diseñada conjuntamente con CONICET con el fin de profundizar la sensibilización y formación del personal judicial de la provincia. Esta propuesta cuenta con la adhesión de la Red Latinoamericana de Académicos/cas del Derecho (Red ALAS) así como del Programa de Género Derecho y Sociedad, radicado en el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba (CIJS- CONICET, Facultad de Derecho-UNC).

ii. Curso de posgrado en “Violencia de Género desde un Enfoque Interdisciplinario: de las palabras a los hechos”, con tres ediciones. Este Curso de posgrado se enmarca en una

propuesta introductoria que se proyecta como espacio de sensibilización y capacitación dirigida personal judicial. Está organizado por la Oficina de la Mujer, en Convenio con la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. El curso ha reunido expectativas y voluntades de diversas instituciones de nuestro medio, buscando realizar un aporte concreto al tratamiento de este gran tema con profesionales de diversas disciplinas.

f. La creación del primer lactario en el Edificio del Palacio de Justicia I identificado de conformidad con lo resuelto por Acuerdo Reglamentario N°1266 Serie A del 17/03/2015; y

g. El Programa AJuV de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad- Oficina de Derechos Humanos y Justicia que tiene como objetivo diseñar e implementar estrategias de mejora del servicio de justicia para los sectores históricamente desventajados, entre los que se incluyó desde sus inicios a las temáticas específicas vinculadas a la orientación sexual, expresión e identidad de género. En el año 2019 se conformó un **equipo de investigación-acción** integrado por personal judicial de distintos fueros, cargos y sedes de toda la provincia; el cual relevó los principales obstáculos, necesidades y sugerencias del sector con participación plural de la ciudadanía.

En este marco, se realizaron una serie de **conversatorios** sobre el “**Acceso a justicia en cuestiones vinculadas a la orientación sexual, expresión e identidad de género**” con participación de la sociedad civil, sectores académicos, organismos estatales y personas de la diversidad sexual. Los primeros dos conversatorios, de fecha 11/06/2019 y 29/08/2019, se plantearon como instancias de acercamiento, apertura y escucha activa de las necesidades y propuestas del sector. El tercer conversatorio, de fecha 04/05/2022, tuvo como objetivo poner en consideración de la comunidad el diseño e implementación de las estrategias de mejora del servicio. De esta manera, se reafirma el compromiso de acercar la Justicia a la comunidad en todas las etapas de diagnóstico, elaboración e implementación de las iniciativas de mejora del servicio de justicia. Estas instancias de diálogo plural son la base del Protocolo de actuación para el acceso a justicia en género y diversidad, que se encuentra en su fase final de

elaboración.

3. Con la igualdad real de oportunidades como meta, se advierte que el colectivo trans, entendiendo por tal aquel que agrupa a las personas travestis, transexuales y transgéneros, resulta uno de los grupos más postergados en numerosos aspectos, pero en particular respecto del acceso al trabajo formal.

Así y a pesar de la escasa información oficial al respecto -amén del último Censo Nacional que tuvo lugar este año y del que se esperan resultados relativos a la identidad de género- la “Primera Encuesta sobre Población Trans 2012: Travestis, Transexuales, Transgéneros y Hombres Trans” elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), publicada en septiembre de 2012, arrojaba los siguientes resultados:

“Los datos de ocupación evidenciaron una situación laboral precaria de elevada inseguridad e informalidad. El 20% declaró no realizar ninguna actividad por la que obtenga dinero. El 80% restante expresó dedicarse a actividades vinculadas a la prostitución y otras actividades de precaria estabilidad y de trabajo no formal. ...Siete de cada diez encuestadas afirmaron estar buscando otra fuente de ingresos y **ocho de cada diez de las mismas declararon que su identidad Trans les dificulta esta búsqueda**” (cfr. .se publica en https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/mteyss_genero-y-diversidad-sexual-argentina_primera_encuesta_sobre_poblacion_trans_2012.pdf, fecha de consulta junio 2022).

4. Que resulta de la competencia e incumbencia del Poder Judicial fijar sus políticas de ingreso y promoción de su personal, en el marco de los límites que traza la Constitución Provincial que exige la designación de “...su personal en base a un procedimiento que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad” (cfr. artículo 166, inciso 7); y la Ley Orgánica del Poder Judicial, N°8435, que precisa entre las atribuciones del Tribunal Superior, las de: “Implementar un procedimiento para la designación de los empleados que garantice la igualdad de oportunidades y la selección por idoneidad” y de

“Nombrar y remover a su personal” (cfr. artículo 12 incisos 3 y 4, ley citada).

En cumplimiento de tales previsiones es que el Poder Judicial de Córdoba ha adoptado una política de ingreso por concurso desde hace más de veinticinco años –desde 1996-, en el convencimiento de que dicho sistema es el adecuado para evitar arbitrariedades y favoritismos.

5. Ahora bien, dicho diseño normativo y tales políticas de ingreso por concurso exigen, frente al colectivo de personas trans, una armonización entre la acreditación de la idoneidad y la igualdad real de oportunidades.

Se estima que frente a sectores sociales en condición de vulnerabilidad, como lo son las personas trans, resulta necesaria la adopción de acciones positivas que respondan al concepto fuerte o sustancial de igualdad y que permitan remover aquellos obstáculos a los que se enfrentan y que le han impedido o dificultado muy probablemente cumplimentar los requisitos usuales que se le exigen a quienes aspiran su ingreso al Poder Judicial.

6. En ese entendimiento, es que se estima justo y necesario la creación de un “Registro Único de Aspirantes” en el que pueden inscribirse las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el ámbito del poder Judicial de Córdoba.

7. En tal sentido, se considera conveniente encomendar al Área de Recursos Humanos, que ha llevado adelante la ejecución de medidas similares la implementación del registro a través de medios informáticos (formulario web) para la incorporación y administración de quienes manifiesten interés.

Por ello, de conformidad a las atribuciones conferidas a este Tribunal por lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1, 2 y 7 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 3, 4 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N°8435;

SE RESUELVE:

1. REGISTRO

CREAR un Registro Único de Aspirantes al ingreso diferenciado en el que pueden inscribirse las personas travestis, transexuales y transgénero interesadas en postularse a cubrir puestos laborales en el ámbito del Poder Judicial de Córdoba, que cumplieren los requisitos que se establecen seguidamente.

2. CONCEPTO

PRECISAR que, a los fines del presente, habrá de entenderse por personas travestis, transexuales y transgénero lo establecido en el artículo 2° de la Ley 26.743.

3. REQUISITOS

ESTABLECER como únicos requisitos para el registro al que alude el artículo 1, los siguientes:

- a. Que se trate de una persona mayor de edad;
- b. Que quien aspire al registro manifieste, con carácter de declaración jurada encontrarse comprendido/a entre las personas travestis, transexuales y transgénero, en los términos del artículo 2 que antecede, haya o no accedido al cambio registral establecido en la Ley 26.743 (de identidad de género).
- c. Haberse graduado de la carrera de Abogacía de nivel universitario con título oficial o ser estudiante regular o libre de dicha carrera con al menos seis (6) exámenes finales aprobados.

4. INFORMACIÓN REQUERIDA

El procedimiento de inscripción debe requerir:

- a. La acreditación de los requisitos enumerados en el artículo que antecede.

A los fines del cumplimiento de lo requerido al punto b (declaración jurada) bastará se complete un formulario web elaborado a tal efecto. A los fines del cumplimiento de lo requerido al punto c (título o condición de estudiante) bastará se acompañe copia digital del título expedido regularmente, que podrá ser requerido para su exhibición o Certificado Analítico de la carrera en donde conste el Plan que cursa y materias aprobadas. El certificado referido deberá estar emitido y firmado por la autoridad académica competente.

- b. El nombre autopercebido y copia digital de su Documento Nacional de Identidad;
- c. Breve exposición de otros antecedentes educativos y laborales, si los tuviere,
- d. Así como las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes.
- e. Constitución de domicilio electrónico y otros medios de contacto.

5. FORMULARIO WEB

ENCOMENDAR al Área de Recursos Humanos dependiente de la Administración General la confección del formulario web a completar por quienes aspiren a integrar el Registro Único de Aspirantes en los términos delineados. Autorizar a dicha Área a solicitar la asistencia de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia en la confección del formulario “y en las acciones tendientes a la efectiva integración laboral.

6. CONVOCATORIA.

REQUERIR al Área de Recursos Humanos que lleve a cabo, con la colaboración de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia y la Oficina de Comunicación, una primera convocatoria amplia, accesible y con alcance provincial, a partir de la elaboración del formulario de inscripción, en la que se difunda el plazo de inscripción, su procedimiento y demás detalles.

Precisar que, en aras de la accesibilidad y transparencia, se acuda a la difusión periodística y a la colaboración de las Casas de Estudios y otros actores sociales relevantes, como el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

7. LISTADO DE ASPIRANTES. MANTENIMIENTO.

DELEGAR en el Área de Recursos Humanos el procedimiento de convocatoria de quienes integren el Registro Único, así como el mantenimiento de los listados, sin que ello se extienda al acto de contratación o designación de personal.

8. RÉGIMEN. INFORME DEL SUPERIOR

Una vez que la persona sea contratada, queda sujeta al régimen estatutario aplicable al personal judicial, con excepción de la estabilidad en el cargo mientras no se produzca su

efectivización.

Si tras la valoración de desempeño se decide no renovar el contrato o no efectivizar a la persona en su cargo, se dará por extinguido todo vínculo con la organización y no podrá ser incorporado nuevamente a la lista única.

Para todas las cuestiones no previstas en este acuerdo, el proceso de selección se regirá subsidiariamente por el régimen general de ingresos al Poder Judicial de la Provincia de Córdoba vigente a la fecha.

Las personas inscriptas en el Registro único de que se trata, podrán acceder al sistema ordinario de ingresos por concursos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente.

9. COMUNÍQUESE y dese la más amplia difusión. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI.-

Texto Firmado digitalmente por:

LOPEZ PEÑA Sebastian Cruz

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.10.06

TARDITTI Aida Lucia Teresa

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.10.06

CACERES Maria Marta

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.10.11

ANGULO MARTIN Luis Eugenio

VOCAL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Fecha: 2022.10.06

SOSA LANZA CASTELLI Luis Maria

ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Fecha: 2022.10.06